Para Escrituras de oficio quatro m.s.

SELLO CVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

En la Cu.d de Cu.a A.l á Diez y Seis dias del mes de Nov.re de mil Setez.os Sesenta y nueve ante el S.or D.n Juan de Pina fran.l Pzano Cav.o del Abito de Santiago Intend.te de Exercito, y de esta Prov.a de la Mancha Supp.te gral. de todas Rentas xr.s de ella Corre gid.or Politico, y Militar de esta dha Cu.d Comparecie ron los Cav.os Diputados del Comun y Proc.r Sindi co Personero de ella é hicieron pres.te a su S.ria que no bastante de haberse balido en Cumplim.to de sus oficios de todos los medios q.e han Contemplado para q.e Juan Donaire Abastecedor del Tabor Real de esta Cu.d lo haga, y fabrique de buena Calidad No le han podido Conseguir. Sin em bargo de las muchas, Amonestaciones, y Conminaciones q.e han hecho á la Persona q.e lo bende, y el referido Donai re y habiendo enel dia de oi, y en Vrd. de algunas quescas q.e se les han dado, ácercadose dho puesto á efecto de reconocer dho Tabor y la Calidad han encontrado ser esta muy infe ma, y q.e en su Sentir es muy perjudicial al pp.co lo qual no debiendose por ningun termino tolerar hicieron manifes to a su S.ria afin se Sirba dar la Probidencia mas util, y ne cesaria para la exterminacion de Semejante Genero, y Cas tigo de los Excesos, y Delitos Cometidos por el Consignado

Donaire, para su Escarm.to y q.l en lo Subcesibo no fabrique dho Jabon en la forma notada, y sí de buena Calidad, óbiando por este medio el mas leve perjuicio al Comun que por ninguna terminos lo debe sufrir

Pidieron Justicia Etc.a= Miguel Muñoz Diego Bernal

por Angel de Aguero Escrivn

Ag.n de Mendoza

Manuel Dávila y Muñoz

Auto. Y Vista por su S.ria la anterior Comparezencia dijo que para Proveher sobre el relato de ella, se le conozca por fiel.n de Hazienda Vez.o de esta Ciu.d Como Persona practica, è inteligente en el Jenero de Jabon Dado por haberlo fabricado Como Abastecedor q.l a sido de el, y Executado q.l sea dho reconocim.to Comparezca á Declarar lo q.l Sobre el asumpto Absistiere, y para la mayor Solemnidad del acto assistira la Diputac.n del Comun. Notificando ésto fiel.n de hazienda esta Proveidencia para su Puntual Cumplim.to y lo firmó su S.ria

M. Pinaga

Antem.o

Manuel Dávila y Muñoz

En Ciu.d R.l dho dia mes y año el S.no notifique

el auto q.e antecede à fermin de herrera Vez.o de esta
Cu.d en Su Persona doy fee ==

Dávila

Dilix.a de reconocimiento

En Cumplim.to de lo q.e Se prebiene y manda en el auto antecedente D.n Miguel Ruiz, y D.n Diego Bernal Diputados del Comun asociados de mí el S.no fermin de herrera, Ptro nombrado para el reconocim.to del Jabon q.e Se Enuncia pasamos dhas Casas de Joseph de herrera Alí as Pintado Vez.o de esta Cu.d encargado en la Venta de el por Juan Donaire Abastecedor, y por el dho fermin de herrera apresencia de los insinuados Diputados Se reconoció una Caldera Como dos (2) de Jabon y habiendo mandado á la thalina muger del dho Joseph de herrera Suspendiese la Venta de ello hasta tanto q.e por Su S.ria el S.or Intend.te óbra Cosa Se Probidenciaba Continuando esta Dilix.a Se Constituyeron Con la misma asistencia en las Casas de Juan Donaire, y estando en ellas por el Referido fermin de herrera Se reconoció una Porcion de Jabon en un Arteson, una Artesa, y tres Dozillas, y fho por los insinuados D.n Diego Bernal, y D.n Miguel Ruiz Se prebino dho Juan Donaire no usase de ello p.a Su benta hasta tanto q.e por Su S.ria el S.or Intend.te óbra Cosa Se le mandaba, y para q.e Conste lo pongo por Dilix.a q.e firmaron los dhos Enunciados Diputados de q.e doy fee ==

Diego Bernal

Miguel Ruiz

Manuel Davila y Villanueva

Declaraz.n En la Cu.d de Cu.d R.l en el Expresado dia diez y seis

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SE-SENTA Y NVEVE.

En Nro. xe. de referido año ante Su S.ria el S.or Dn. Juan de Peña Corregr.or é Intendente de esta referida Ciu.d Comparecio fermin de herrera Vez.o de ella de quien Su S.ria por Antemi el S.no recibio Juram.to por Dios nro. S.or q.e una señal de Cruz en forma de drô. y el referi do lo hizo como Ser.o Reg.r y bajo Su Cargo Dixo: Que en Cumplim.to de la Probidencia de Su S.ria q.e se le ha notificado á Pasado bisto y reconocido con el mayor esme ro, y escrupulosidad apresencia de Dn. Diego Bernal, y Dn. Miguel Ruiz, y el pres.te S.no en las Casas de Joseph de herrera en una Calderra doz. de Jabon xabo á corta Diferencia lo qual le encuentra el gra be defecto de estar fabricado Sin el debido arreglo por ser lo Con turbios de Azeite, y haberle introducido al tpo. de Su fabrica, ó despues bastante porcion de Legia por Cuio motibo es un genero de mui mala Calidad el qual no se puede bender por los grabes perjuicios q.e se originaran al Comun respecto de q.e usando de Jabon de esta clase se abrasara y destruira toda la ropa por la mucha fuerza, y acidez q.e tiene y le ha Comunicado la Abundancia de Legia Con que

Para despachos de oficio quarto año.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Estar fabricado padeciendo el Defectoxx menos Conssexarª. se Asberterse Cortado totalmente por Cuia xazon se hace este Genero inconsumible, y habiendo finalizado este Xeconocimiento Con la misma assistencia se Constituio en las Casas de Juan Donaire Abastecedor del Genero Explicado xeconocio Zqualmte en ellas Con la misma Circunspeccion una porcion de Jabon puesto en una Artesa, y tres Donillos de la misma mala Calidad q.e lo antecedente y Con Zquales Defectos y en un Artezon otra porcion de Jabon el qual bisto y xeconocido encontro ser tambien de mala Calidad y Con el defecto aunque fabricado Con Aceite bueno, de tener introducida mucha mas Legia q.e la necessaria, y en sentar del q.e Declara se podra usar de esta ultima porcion Spre. q.e se buelba a oxear y se temple la mucha acrimonia q.e tiene hechandole el aceite Correspondiente no pudiendo por ningun Exmn. usarse del primer Genero por las razones Referidas, y por que aunque se quisiera Enmendar es Moralmte. imposible Executarlo por hallarse Como Dessa dho Cortado y ser de la peor Calidad q.e à bisto de lo fabricado por Juan Donaire por haberlo xeconocido en otras ocasiones, que es quanto Segun su leal Saber, y entender puede decir y la Verdad para el Juramento q.e dessa dho en q.e se afirmo y xatifico

que es de hedad de quarenta años poco mas ó menos

M. y lo firmó con su S.ría de q.e doy fee

Sin

Fermín de Herrera

Antemi
Manuel de Davila
y Muñoz

Auto.

Vistas estas Dilig.as con lo que produze la Declaracion antecedente por el S.or Dn. Juan de Pina Intendente y Corregid.or de esta Cúd. en ella dho dia mes y año mandó se le notifique, y haga saber à Juan Donaire Abastecedor del de Jabon Malo q.e inmediatam.te y sin q.e se berifique la mas leve omision fabrique y benda este Genero de buena Calidad, y segun és obligado por la q.e hizo en esta Cúd. Sin q.e se Advierta falta en este Abasto con Apercibim.to se procederá Contra su Persona Verificandose Contravencion por todo rigor de drô. y para obiar el menor Extravió del Jabon q.e Existe en el puesto y Casas de dho Donaire, y el mismo q.e resulta de la Declaracion antecedente Ser de mui mala Calidad y no poderse Componer ni usar de el para dho Abasto se Deposite en Persona Segura otorgandolo en forma y Echaquado se Comuniquen estas Dilig.as ála Diputac.n del Comun y Pror. Sindico Personero para q.e Con la Urbedad q.e Caso tan Recomendable pide expongan lo q.e al drô. del Comun Combenga, y lo firmó

M. Su S.ria de que doy fee =

Piñaq

Ante mí
Manuel Paula
y Pliñon

En Cumplim.to de lo mandado en el auto antece-
rente ó el S.r no asistido de Alphonso Arcos, y Ant.o
escobar Menistros ordinarios de este Juzgado pase álas
Casas de Juan Doncuxe Vez.o de esta Cúd. y Abastecedor
del Jabon Palo, y estando en ellas habiendo comparecido Diego
Poblete de la misma Vecindad áquien hice entrega, y puse
en su Poder por bía de Depos.to las Porciones de Jabon
q.e Constan de estas Delig.as de sex de mala Calidad, y estan
en una Arteza, y Seis Dozenas, y el referido habiendose
entregado en ello de su Voluntad se dio por Contento con
renunciaz.n de las Leies de este Caso, y se obligo á tener
en su Poder otra Porcion de Jabon, y lo exibiente en el pues-
to, y á entregarlo siempre q.e por su S.ria el S.or Corregd.or se
Intend.te se le mande á lo qual depositario R.l y bajo fu
pena de cumplim.to obligo su Persona y Vienes, muebles
y Raizes, Con Sumision álas Justicias y Juez.s de S. M. q.e le
sean Competente y en Especial álas de esta Cúd. á cuio
fuero y Jurisdiz.n R.l se Somete renuncia todas las Leies fuero
y dros. de su favor Con la q.e en forma. En cuio testim.o assi
lo otorgo y firmó siendo tgos. Juan delalcazar, Man.l de Arias Co-
mino y fernando Camborda Vecinos de esta
Cúdad de Cudad Real, y lo firmo asu ruego

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Vno de dhos tgos. En ella á dez y seis dias del mes de Nov.re de mil setez.tos sesenta y nueve ==

Tgo. Fernando Camboada y Espinosa

Antem Manuel Dávila y Arriñez

N.n

En Cui.d N.l dho dia mes y año yo el Ss.no notifique el auto q.e antecede á Juan Donaire Vez.o de ella, y Abastecedor del Tabon Rato en su Persona doy fee ==

Dávila

Para despachos de oficio quatro rls.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE. t

Los Diputados del Comun desta Ciudad Cal y Síndico Personero della. Ante Vs. como mas aia lugar parezemos y dezimos Combiene a los Autos Obrados contra Juan Donaire Vezino desta Vezindad y abastezedor del Jabon Valo de Ella por Virtud de Vña Comparezencia dandenos Que hos en Virtud de Vña Comparezencia dandenos Que Jamos a nombre deste Comun declarada la Calidad del Jabon conquetenia Suzedido el Puerto desta Abierto Sin embargo de Varias Recombenziones que sobre ello le abiamos echo En fuerza de lo qual pue Vs. Servido por su Providencia de diez y seis del Corr.te mandar que fermin de Herrera Vezino desta Ciudad persona practica e ynteligente en dho Jabon Valo lo Reconoziese y comparezieze a declarar lo q.e Sobre el azumpto se le ofreziese y q.e para mayor Solemnidad del acto à q.e Asistiese la Diputazion del Comun lo que parezedia le fue notificado y en su Cumplim.to con asistenzia de alguno de nosotros dho fermin de Herrera Reconozio una Caldera como de dos arrobas de Jabon que se allaba en el Puerto publico que esta a cargo de Joseph de Herrera Atias Pinado, y prosiguiendo en dho Reconozim.to con la misma asistenzia se passo a las Casas de dho Abastezedor en donde en ellas por Registro de dha especie en ellas encontraron una porzion de dho Jabon y lo antezedente se pesso hizo el uso de su benta por suma la Calidad, y haziendo fe dho Peso Su Declarazion es ella Conforme que la Caldera Reconozida en el Puerto publico el Jabon en ella contenido se alla fabricado sin el debido arreglo y que por suma la Calidad y demas

mas xrazones Cndha Declaracion Cspresadas no se
deue Vender por los grabes perjuicios que dello se sigi
narian al Comun Como Igualm.te la porcion Reconocida
En la Aduana y Tres Dozenas por ser de la misma ma
la Calidad que lo del puesto. y respecto à constar se
dha Declaracion no podra por ninguna Termino
Vsarse del Tabon que ba mencionado pues aunque
se quisiera Enmendar dize es moralm.te Imposible
por allarse cortado y ser de la peor Calidad q. a visto
de lo fabricado por dho Abastecedor En cuio Supuesto
Enmerias de Justicia y clemencia Dn S. Sea de
servir mandar que dha porcion de Tabon se gue
me En la Plaza publica desta Ciudad para el Co
mun Consto y dho Abastecedor Cscarm.te para lo Sub
zesibo y no Comerca semejantes Cortes. y ademas
Comd Oracle En las Costas Causadas En esta Instan
zia Conminandole y apercibiendole con las mul
tas y apercivim.tos que fueren del agrado de Vs. y por
lo Respecto a lo Reconocido en el Aduana que tambien
dize ser de mala Calidad aunque fabricado con Buen
bueno Cuidado a que Supone se podria usar de esta
Vltima porcion siempre que se buelba a fabricar de
nuebo. Vs. sea de servir mandar que dho Abastecedor
por ninguna razon use del para subenta arme
nos que no lo ponga como corresponde y en buen
de aviso, para que practicado nuebo Reconozim.to y pre
zedida la diligencia de Vs. se le permita subenta por
tanto =
Vs. permos Supp.mos que en vista de lo que produzen
dhos Autos y llevamos pedido se sirva mandar

Que dho Jabon Conenido En dha Caldera, Asta
tres Dorados luego Inmediatamente se Fueme En la Pla
Za publica desta Ciudad por el Pesor de ellas y lo de el
Asiento se Enmiende y Reconozca Vendiendo de buena
Calidad y prezediendo la Licencia de VS. de la permica
Su Venaa Condenandole En las Costas Como le hamos
pedido y apercivimiendole con las multas y demas
apercivimto que VS. tubiere por Combeniente En Jus
tisia que pedimos &a Juramos =

Otrosi Por quanto dho Juan Donaire En este pueno de la
Jurisdiccion que VS. egerse, amonestaciones para no
Sotros tar y diligencias practicadas En ella y los ante
Cedentes, Esta y a estado de Suprivada autoridad
y Menos aben cion de todo, Vendiendo Jabon no de la
mejor Calidad para allarse mui texado; VS. se ade
Sexiz mandar se Reconozca y ponga Inaceben
para la fabrica dho Jabon a la q asista persona
Inteligte aquien por dho Donaire se le Suministren
los Reales Costes pertenecientes para azerlo Como Corres
ponde pagandole Su Justo Salario y demas gastos q
se Reconocieren y sobrando que no sea pecuniariamte la
mas lebe falla En el puesto y que sea Como Corresponde
En Justicia Vt Supra

Miguel Ruiz Carrenio — Diego Bernabe

Leandro Perez Obregon

Dho por Apoderado

Presentada Tuvose a las diez y seis q
Enero de mil Sets pta y pa probeer Lo q. Corres pon
da a Instancia parte a el Lic.do Dn Jph Luis

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SE- SENTA Y NVEVE.

Juan Abog.do de los R.s Cons.s Vg.o de la Ar.a de Miguel turra; Lorando el Sr. Don Juan de Silva Frèz Caviño Caballero del Horn de Santiago y mercedante de Reyno, y del ta pres.a de la Marcha conces.or Polvico y Militar de esta Ciud. de Ciud. R.l en ella a V.e y 8 de Diciembre de mill sets.s sesenta y nue

Ante mi

Manuel Dávila y Muñoz

Xt. be ad.=

Sirva

Auto

En Ciud. R.l 10 de dich.o hize saber el auto antec.o ala diputac.n del Com.n de que doy fe =

Dávila

Auto

Entreguense estos autos, à Juan Donayre à Procurador del Numero de esta Ciudad, por el termino de dos dias, para que en èl, exponga lo que tuviere que àlegar, sobre lo que de estos Autos resultan contra el suso dicho: y pasado que sea dicho termino, con lo que dixere, ò no, fuel-